

Ciudad de México a 10 de mayo de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 117 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida diaria de niñas, niños y/o adolescentes en escuelas es de constante aprendizaje el cual puede ser a través de juegos, actividades físicas y diferentes métodos a través del cual conocen su entorno y desarrollan diversas

capacidades, o que también en ocasiones aun teniendo los mejores cuidados, puedan sufrir algún accidente.

Al día pasan una parte considerable de tiempo en las escuelas, de ahí radica la importancia de que su estancia sea lo más segura posible que los riesgos de sufrir un accidente sean los menos posibles y en su caso que el personal de los colegios tenga los conocimientos de cómo actuar o como no actuar ante una emergencia.

Los docentes que a diario están con ellos, tienen que estar al día en las nuevas tecnologías, conocimientos, estrategias métodos de aprendizaje, sin embargo, no solo la educación de los alumnos está en sus manos, también su salud e integridad física.

Los accidentes más comunes en las escuelas son:

- Caídas, tropiezos y resbalones.
- Lesiones deportivas.
- Atragantamientos
- Ahogamiento
- Hemorragias

El pasado 08 de noviembre se presentó un accidente en un colegio privado de la Ciudad de México, donde al parecer y de acuerdo a los medios de comunicación un menor de 06 años perdió la vida.

Un niño muere ahogado en el Colegio Williams.

Padres y familiares del menor identificado como Abner exigen justicia a las autoridades del colegio y de la Ciudad de México tras los hechos ocurridos en el plantel de San Jerónimo.

Un niño de seis años de edad **murió ahogado** en el interior de las instalaciones del **Colegio Williams** plantel **San Jerónimo**, cuando se encontraba en la clase de natación, por supuesta negligencia de los profesores, de acuerdo con lo denunciado por los familiares de la víctima. A través de redes sociales se compartió que los hechos ocurrieron este lunes y que las autoridades escolares no habían informado de manera inmediata sobre los detalles a los padres del menor identificado como **Abner**, sobre las causas del deceso.

La mañana de este martes los padres de familia del Colegio Williams se manifestaron en las instalaciones con la finalidad de exigir justicia tras la muerte del niño Abner, además de que realizan un bloqueo sobre Eje 7 Sur, Extremadura y Patriotismo, con la finalidad de exigir justicia y que este hecho no quede impune.

El padre del menor relató que autoridades del plantel le hablaron a las 09:30 de la mañana para decirle que su hijo tuvo un percance en la alberca, pero no le dijeron qué había sucedido, ni le dieron más detalles, hasta que llegó al Hospital y le dijeron que su hijo llegó sin signos vitales.

En declaraciones a representantes de medios de comunicación, el director del plantel escolar aseguró que se está dando la cara a los padres del menor. Previamente, las autoridades de la escuela compartieron un comunicado tras los hechos.

“Con profunda tristeza, les compartimos del fallecimiento de un alumno de nuestra comunidad educativa”.

“Cabe mencionar que en todo momento hemos colaborado y continuaremos contribuyendo con las diferentes autoridades”, detalla el texto.¹

Los primeros auxilios son técnicas y medidas terapéuticas urgentes que se aplican a las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas para salvarles la vida, hasta disponer de un tratamiento especializado; pero no son un tratamiento médico.

Se caracterizan por ser prestados en el lugar del accidente, de forma inmediata o lo más rápido posible, pero, sobre todo, utilizando únicamente los elementos que se tengan alrededor.

En los primeros auxilios es un objetivo importante la conservación de la vida, además de evitar complicaciones físicas y psicológicas posteriores, aliviar el dolor y la ansiedad del afectado, ayudar a la recuperación y garantizar el traslado de las víctimas a un centro hospitalario.

¹ Un niño muere ahogado en el Colegio Williams, disponible en la página <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/11/08/colegio-williams-san-jeronimo-nino-ahogado-cdmx>, última fecha de consulta 09 de mayo de 2024.

Los primeros auxilios permiten afrontar situaciones de emergencia que ponen en peligro las vidas humanas, llegando incluso a constituir la diferencia entre la vida y la muerte de alguien, la presencia de daños irreversibles en su salud o la ausencia de los mismos, e incluso la necesidad de una recuperación simple o de gran complicación. La prevención y detección a tiempo pueden ayudar a vivir mejor; por eso la importancia de la enseñanza-aprendizaje de primeros auxilios.²

Una Urgencia Médica, es todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, o la pérdida de un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

De acuerdo al Manual para la Formación en primeros auxilios de la Secretaría de Salud Federal, y del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Las lesiones de causa externa o aparición de enfermedad súbita, son un problema de salud pública en nuestro país.

Ante la ocurrencia de cualquiera de estas situaciones, se pone de manifiesto la importancia de la intervención oportuna y adecuada por personas capacitadas, ya que sus acciones logran la atenuación del daño al dar inicio a la cadena de supervivencia con la activación del sistema de emergencias, la aplicación de procedimientos básicos de soporte vital y el manejo inicial de las lesiones.

² Efectividad de Intervenciones Educativas en Primeros Auxilios, disponible en la página <https://revia.areandina.edu.co/index.php/IA/article/view/225/241>, fecha de última consulta 09 de mayo de 2024.

A los que se les conoce como primeros respondientes, los que son ciudadanos comunes que pueden presenciar un incidente y aplican los procedimientos, habilidades y destrezas que les permiten salvar la vida.

Como legisladores que somos tenemos la obligación de legislar preservando en todo momento el interés superior de niñas, niños y/o adolescentes en todos los aspectos, en este caso y ante la falta de reacción inmediata del personal docente ante situaciones de urgencias por algún accidente o desmayo en el interior de las escuelas.

Se considera necesario y que el personal docente y administrativo que labore en las escuelas tenga los conocimientos necesarios en primeros auxilios para saber cómo actuar en caso de situaciones riesgo o de peligro como son desmayos, ataques epilépticos, caídas accidentes en el colegio o en una situación de emergencia o urgencia.

Para tal efecto se deben capacitar por la autoridad competente en la materia de primeros auxilios por lo menos dos veces al año escolar lo que será de carácter obligatorio.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 reconoce que todas las medidas concernientes a los niños que

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se **atenderá el interés superior de la niñez.**

Corresponde a las instituciones **encargadas del cuidado o la protección de los niños, niñas o adolescentes cumplan en materia de seguridad.**

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud,** educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos,** de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;** en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece **el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal** a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En su artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de **salud** física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de atender los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

Lo que se garantizaría con la capacitación a los profesores de las escuelas públicas y privadas en materia de primeros auxilios.

QUINTO.- La Ley de Educación de la Ciudad de México establece en su numeral 9, que de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución

Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

En su artículo 117 menciona que el personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia.

SEXTO. En las últimas fechas se han presentado incidentes en el interior de las escuelas en las que menores de edad han sufrido caídas, desmayos, insolación o golpes de calor y ahogamiento, siendo nula o mínima la respuesta del personal directivo, docente o administrativo de las escuelas, no tienen los conocimientos mínimos de cómo actuar ante dichas situaciones.

Ante un escenario de urgencia la pronta reacción es la diferencia entre la vida y la muerte.

Con la presente iniciativa se pretende que a por medio de la autoridad competente, como puede ser la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las áreas de Protección Civil de las Alcaldías, la Secretaría de Salud entre otras, impartan mínimo dos veces al año capacitación en materia

de primeros auxilios al personal directivo, docente, administrativo de las escuelas públicas y privadas de la Ciudad de México.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- De conformidad con Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo materia educativa, disposiciones convenios laborales, sociales asistenciales que regirán la relación las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo materia educativa, disposiciones convenios laborales, sociales asistenciales que regirán la relación las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable; y</p>

<p>XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y</p> <p>XXXIX. ...</p>	<p>XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XXXVIII ter. Promover la capacitación del personal directivo, docente administrativo en materia de primeros auxilios, en escuelas públicas y privadas, la que impartirá dos veces al año escolar por la autoridad competente en materia; y</p> <p>XXXIX. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 117 bis.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitado en materia de primeros auxilios.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 117 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS; para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable; **y**

XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

XXXVIII ter. Promover la capacitación del personal directivo, docente y administrativo en materia de primeros auxilios, en escuelas públicas y privadas, la que se impartirá dos veces al año escolar por la autoridad competente en la materia; **y**

XXXIX. ...

Artículo 117 bis .- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitado en materia de primeros auxilios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO